



Artículo 77. Del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí

Al frente del área de Asesoría Jurídica estará un Director, quien deberá reunir los mismos requisitos que se piden para el Director General de la Unidad de Primer Contacto. La Dirección de Asesoría Jurídica verificará que el asesor jurídico cumpla con las siguientes funciones: I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad; II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, así como realizar las acciones relativas a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos; III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la orientación legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa; IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas; V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación; VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima sobre los servicios de ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos que le correspondan; VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso; VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que las requiera; IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.